

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-2026-MDP/GDTI

Pichari, 30 de enero de 2026

Expediente N°	027-2025-MDP/SGDT
Materia	Archivamiento
Infracción administrativa	Por no contar con autorización municipal para ocupar la vía pública con material de construcción y otros
Infractor(a)	Eulogio Mayhua Lapa

VISTOS:

Los documentos que conforman el Expediente N° 027-2025-MDP/SGDT: Notificación Preventiva N° 34-2025-MDP/SGDT; Acta de Fiscalización N° 27-2025-MDP/SGDT; Resolución N° 01-2025-MPD/SGDT; Informe N° 575-2025-MDP/SGDT/AJP-SG; Carta N° 24-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G; Cédula de Notificación N° 22-2025-GDTI-OS/PAQT-G; Formulario Único de Trámite (Reg. 11551 de Mesa de Partes); Autorización Temporal de Uso de Vía N° 042-2025-MDP-GDTI-SGDT; Memorando N° 124-2025-MDP/GDTI/MZH-G; Informe N° 498-2025-MDP/SGDT-GDLCP-ATDU; Informe N° 1162-2025-MDP/SGDT-GFT-SG y demás actuados contenidos en un total de sesenta y un (61) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) constituye un mecanismo legal seguido por la administración pública para determinar la existencia de una infracción administrativa y, de ser el caso, imponer una sanción a los administrados (personas naturales o jurídicas) responsables de la comisión de dichas infracciones. Este procedimiento se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando en su artículo 46: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”;

Que, en concordancia y complementariedad con el marco legal que antecede, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, modificados mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025; documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión del ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador;

Que, la precitada norma municipal, en su Título II, Capítulo I, establece disposiciones específicas sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo sancionador, señalando sus fases y los órganos municipales competentes en cada una de ellas; asimismo, en su artículo 15°, dicha norma dispone que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se constituye como el órgano sancionatorio en las materias de su competencia, según la naturaleza de la infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), siendo responsable de evaluar los elementos de cargo contenidos en el Informe Final de Instrucción y los elementos de descargo al respecto, en caso los hubiere, y finalmente emitir la decisión que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en primera instancia, sea mediante sanción o archivo, según corresponda;

Que, en mérito a ello, este órgano de línea es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión a través del presente acto resolutivo, siguiendo la estructura exigida en el Artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR Y SU DOMICILIO:

Apellidos y nombres	Eulogio Mayhua Lapa
DNI	28526867
Domicilio para notificaciones	Jr. Joaquín Dipaz Huamán, Mz. “G”, Lote 6, sector “Urbanización Señor de los Milagros” del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco

2. NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Infracción o disposición específica	Artículo o código	Norma jurídica	Sanción
No contar con autorización municipal para ocupar la vía pública con material de construcción y otros (GRAVE).	02.02.175 (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC)	Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, la cual aprobó el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari.	45% de una UIT (equivalente a S/ 2407.50)

3. ANTECEDENTES:

Hechos que configuran la falta administrativa (pliego de cargos)	➤ <u>07 de abril de 2025</u>: el Órgano Instructor, a través del personal de fiscalización, se apersonó a la vivienda ubicada en el Jr. Joaquín Dipaz Huamán, Mz. “G”, Lote 6, sector “Urbanización Señor de los Milagros” del distrito de Pichari, perteneciente al Sr. Eulogio Mayhua Lapa, verificando la existencia de materiales de construcción (arena fina, hormigón, ladrillos) apilados en la vía pública sin contar con autorización municipal. En mérito a ello, mediante Notificación Preventiva N° 34-2025-MDP/SGDT, el Órgano Instructor exhortó al administrado a cesar las acciones de infracción y/o regularizar su omisión. ➤ <u>22 de mayo de 2025</u>: el Órgano Instructor se apersonó nuevamente a la vivienda del Sr. Eulogio Mayhua Lapa, verificando la persistencia de las acciones de infracción. En virtud de ello, mediante Acta de Fiscalización N° 27-2025-MDP/SGDT, el Órgano Instructor dejó constancia que el administrado había incurrido en la comisión de la infracción administrativa: <i>No contar con autorización municipal para ocupar la vía pública con material de construcción y otros (GRAVE)</i>.
Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador	➤ <u>22 de mayo de 2025</u> : el Órgano Instructor, mediante Resolución N° 01-2025-MDP/SGDT, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Eulogio Mayhua Lapa por la infracción arriba descrita; asimismo, cumplió con notificar al administrado, instándolo a presentar su descargo en el plazo de 5 días hábiles.
Descargo del administrado	➤ El administrado no presentó descargo al acta de fiscalización.
Informe final de instrucción	➤ <u>11 de junio de 2025</u>: el Órgano Instructor, mediante Informe N° 575-2025-MDP-SGDT/GFT-SG, formalizó el informe final de instrucción, en el cual presentó las siguientes conclusiones: ✓ Se determinó la existencia de infracción administrativa. ✓ Se propuso la sanción pecuniaria (45% de una UIT) y la aplicación de las medidas complementarias inmediatas y mediatas correspondientes. ✓ Se recomendó al Órgano Sancionador realizar las acciones respectivas.
Notificación remitida al administrado	➤ <u>17 de junio de 2025</u>: el Órgano Sancionador emitió la Carta N° 24-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G dirigida al administrado, comunicándole el informe final de instrucción y exhortándolo a presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. ➤ <u>20 de junio de 2025</u>: el personal notificador se apersonó al domicilio del administrado y, mediante Cédula de Notificación N° 22-2025-GDTI-OS/PAQT-G, hizo entrega de la Carta N° 24-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G.

Descargo del administrado	➤ 28 de junio de 2025: el administrado, mediante Formulario Único de Trámite (Reg. 11551 de Mesa de Partes), presentó su descargo, indicando que sí cuenta con autorización para ocupar la vía pública con sus materiales de construcción, adjuntando como evidencia una copia de la Autorización Temporal de Uso de Vía N° 042-2025-MDP-GDTI-SGDT expedida con fecha 29 de mayo de 2025.
Actuaciones complementarias	➤ 27 de noviembre de 2025: el Órgano Sancionador, mediante Memorando N° 124-2025-MDP/GDTI/MZH-G, solicitó a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial la verificación de la autenticidad de la Autorización Temporal de Uso de Vía N° 042-2025-MDP-GDTI-SGDT. ➤ 03 de diciembre de 2025: la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 1162-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, informó que la mencionada autorización es auténtica y fue expedida en la fecha indicada.
De todo lo actuado, se tiene que el presente procedimiento administrativo sancionador ha cumplido con las etapas preclusivas exigidas por el marco legal vigente, por lo cual se encuentra expedito para ser analizado y resuelto.	

4. ANÁLISIS:

4.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Elementos que configuran la infracción	Medios probatorios	Valoración jurídica	Conclusión
1 El administrado fue detectado depositando materiales de construcción en la vía pública sin autorización.	✓ Acta de Fiscalización N° 27-2025-MDP/SGDT, la cual deja constancia del hecho. ✓ Informe N° 575-2025-MDP-SGDT/GFT-SG, el cual consigna fotografías que evidencian la existencia de material en el frontis de la vivienda del infractor	Ocupar la vía pública con material de construcción afecta el uso del espacio común para peatones y vehículos, entorpeciendo el tránsito, propiciando potenciales accidentes y contaminando el ambiente urbano, por lo cual constituye infracción grave según el CUISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM.	Si bien inicialmente el administrado depositó materiales de construcción en la vía pública sin autorización, de
2 El administrado presentó su descargo dentro del plazo legal, afirmando contar con autorización para el uso de la vía pública.	✓ Autorización Temporal de Uso de Vía N° 042-2025-MDP-GDTI-SGDT. ✓ Informe N° 1162-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, que corrobora la autenticidad de la autorización.	Se advierte que el administrado realizó el trámite de regularización de manera inmediata, apenas tomó conocimiento de la observación formulada por la autoridad municipal, lo cual evidencia una conducta diligente y orientada al cumplimiento de la normativa vigente; habiéndose verificado, además, que no se acreditó daño alguno al interés público, a la seguridad urbana o al ordenamiento territorial.	<u>manera casi inmediata cumplió con regularizar su omisión.</u>
Atendiendo al principio de verdad material e informalismo, y haberse verificado la subsanación oportuna de la omisión imputada, corresponde disponer el archivamiento del proceso administrativo sancionatorio.			

4.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Base Legal	Pertinencia en el presente caso
Normas orientadoras del presente acto resolutivo, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: ♦ Artículo IV: Principios - Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser	Las normas invocadas permiten que la decisión sancionadora tome como prioridad el fondo sobre la forma, atendiendo a la realidad efectiva de la conducta del administrado, debiendo valorarse no solo la

subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. - Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. ◆ Artículo 257, numeral 1, literal f): La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.	situación inicial detectada o las formas documentales, sino también las actuaciones posteriores de regularización realizadas de buena fe.
---	--

Estando a lo dispuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, la cual aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari, modificadas por la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Expediente N° 027-2025-MDP/SGDT, seguido contra el **Sr. EULOGIO MAYHUA LAPA**, identificado con DNI N° 28526867, con domicilio ubicado en el Jr. Joaquín Dipaz Huamán, Mz. “G”, Lote 6, sector “Urbanización Señor de los Milagros” del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco, por la presunta infracción administrativa **“NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS”**, tipificada con el **Código 02.02.175** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RAISA Y EL CUISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, modificada en parte mediante la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM, **AL HABERSE ACREDITADO LA SUBSANACIÓN OPORTUNA DE LA OMISIÓN IMPUTADA**, según se describe y sustenta en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto cualquier medida vinculada a la imputación materia de autos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado, así como al Órgano Instructor para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA
ORGANO SANCIONADOR

C.C
SGDT
SISTEMAS
OEC
Archivo.